

Penitenciaria (<https://www.mendoza.gov.ar/penitenciaria>)

/ Normativa (<https://www.mendoza.gov.ar/penitenciaria/normativa/>) / **Decreto 603**

## Decreto 603

(Texto actualizado al 09/05/2014)

B.O.: 22/06/2006

Mendoza, 17 de abril de 2006

**Visto** el expediente N° 631/S/ 06/00100, mediante el cual tramita el dictado del Decreto reglamentario de la Ley N° 7493, y

### **CONSIDERANDO:**

Que diversas disposiciones de esta ley remiten a la norma-tiva reglamentaria que se dictará.

Que en este sentido se sostuvo la necesidad de adoptar acciones que favorecieran la implementación de los regímenes espaciales cuya regulación se ha dispuesto por la norma, propiciando una mejora salarial de los empleados del sistema carcelario provincial que tienda a la atención de sus necesidades, mediante el otorgamiento de adicionales que en cada caso se han reglamentado.

Que por otra parte, resulta adecuado distinguir diversas situaciones que se presentan en la planta de personal, a fin de dotar de mayor equidad al régimen que por la presente norma se instrumentan.

Que asimismo, en pos de efectivizar la mejora resultante del nuevo escalafón, es razonable reglamentar los aspectos atinentes a su implementación inmediata, sin perjuicio del dictado de normas posteriores regulatorias de otros aspectos de la relación de empleo público.

Que conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 128 de la Constitución de Mendoza, es atribución y deber del Gobernador dictar los Decretos necesarios para la ejecución de las Leyes.

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º – (Artículo 20 de la Ley N° 7493). A efectos de dar cumplimiento con las artículo 20º de la Ley N° 7493, se integrará una Junta Calificadora dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno, que será la encargada de evaluar a los

el

aspirantes del concurso y estará integrada por dos (2) miembros titulares en representación de los agentes del Escalafón Profesional y Administrativo, Personal Superior, dos (2) miembros titulares en representación de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial y un (1) miembro suplente por cada representación. Cada una de las partes representadas deberá designar los miembros de la Junta Calificadora. El reglamento que determinará el funcionamiento de la Junta será dictado por la Subsecretaría de Justicia. La citada Junta será presidida por el señor Subsecretario de Justicia.

Artículo 2º – (Artículo 175º de la Ley N° 7493) A los fines de no vulnerar la carrera penitenciaria y la conducción y funcionamiento institucional, se establecen las siguientes equivalencias del personal penitenciario existente y las previstas por Ley 6513 a las nuevas denominaciones jerárquicas de la ley que se reglamenta, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Ley 6513</b> Oficiales	<b>Ley 7493</b>
Prefecto	Prefecto General
Subprefecto	Prefecto
Alcaide Mayor	Alcaide Mayor
Alcaide	Alcalde
Subalcaide	Subalcaide
Adjutor	Adjutor Principal
Adjutor	Subadjutor
<b>Ley 5336</b>	<b>Suboficiales</b>
Ayud. Mayor	Suboficial Mayor
Ayud. Principal	Subof. Principal
Ayudante de Primera	Subof. de Primera
Ayudante de Segunda	Suboficial Auxiliar
Ayudante de Tercera	Subof. Ayudante
Ayudante de Cuarta	Subayudante
Agente	Agente

La modificación de las denominaciones reglamentadas en el presente, no importan ascenso ni transformación de la actual situación de revista de los Oficiales y Suboficiales del Servicio Penitenciario.

Artículo 2 bis: (Artículo 181 de la Ley N° 7493). La recarga de servicio del Personal Penitenciario, cumplidas las jornadas de trabajo del artículo 6° del presente, será: a) Para el escalafón Cuerpo de Seguridad de sesenta (60) horas mensuales; y b) Para el escalafón Cuerpo Profesional y Administrativo de cuarenta y ocho (48) horas mensuales; cuyo cumplimiento deberá quedar debidamente registrado mediante el sistema biométrico y/o informático de personal. El Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno establecerá los criterios y procedimientos.

(Texto según Decreto No 782/14 art. 9, B.O 16/05/2014)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
2 bis		Decreto Provincial	782/14	9°	Texto según Decreto	09/05/2014

Artículo 2 ter – (artículo 181 Ley N° 7493) Establézcase que el Personal Penitenciario que cumpla parcialmente la recarga de servicio, conforme lo establecido en el artículo 2 bis, provocará la reducción del mismo conforme la siguiente proporcionalidad:

- a) Incumplimiento mensual de recarga horaria, en fracción hasta quince (15) horas para el escalafón Cuerpo de Seguridad, y en fracción hasta doce (12) horas para el escalafón Cuerpo Profesional y Administrativo, en ambos casos ocasionará una disminución del veinticinco (25%) del total del adicional;
- b) Incumplimiento mensual de recarga horaria en fracción hasta treinta (30) horas, para el escalafón Cuerpo de Seguridad, y en fracción hasta veinticuatro (24) horas para el escalafón Cuerpo Profesional y Administrativo, en ambos casos ocasionará una disminución del cincuenta (50%) del total del adicional;
- c) Incumplimiento mensual de recarga horaria en fracción por más de cuarenta y cinco (45) horas, para el escalafón Cuerpo de Seguridad, y en fracción hasta treinta y seis (36) horas para el escalafón Cuerpo Profesional y Administrativo, en ambos casos ocasionará una disminución del setenta y cinco (75%) del total del adicional;
- d) Incumplimiento mensual de recarga horaria que supere las cuarenta y seis (46) horas, ocasionará la pérdida total del adicional.

(Texto según Decreto Provincial 886/16 art. 4o, B.O. 28/07/2016)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fe Vi
Artículo	Inciso					

2 ter		Decreto Provincial	886/16	4°	Texto según Decreto	18/07/2016
-------	--	--------------------	--------	----	---------------------	------------

Artículo 2° quarter – (artículo 181 Ley N° 7493) El adicional “recargo de servicio” será liquidado en su totalidad al personal penitenciario que sea encuadrado en las disposiciones del artículo 45, inc. 3 y 118 inc. 2 de la Ley N° 7493. Y en aquellos casos de licencia por “enfermedades catastróficas”, así calificadas por Sanidad Policial del Ministerio de Seguridad. También será percibido por el personal penitenciario que requiera licencia por motivo de embarazo de alto riesgo.

(Texto según Decreto Provincial 886/16 art. 5o, B.O. 28/07/2016)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
2 quater		Decreto Provincial	886/16	5°	Texto según Decreto	18/07/2016

Artículo 3° – (Artículo 182° de la Ley N° 7493) A los fines previstos en el artículo 182° de la Ley N° 7493, se considerarán insalubres todas las actividades que en forma permanente, regular y habitual desempeñe en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial el personal penitenciario en los términos del artículo 1° y 6°, encontrándose subsumido en tal calificación el estado penitenciario según lo establecido en el Art. 5° de la citada Ley.

Artículo 4° – (Artículo 184° de la Ley N° 7493) El suplemento por riesgo especial se liquidará al personal que se desempeñare en los Grupos Operativos Especiales: Personal de Celadores a cargo de pabellones o módulos, personal del GEOP, personal de Requisa de internos, de Sección de Canes, de Unidad de Negociación, de División traslado de internos, Sección Arsenales, Choferes de Móviles Penitenciarios y quienes sustituyan la labor de los mismos. Por tales funciones del personal percibirá el equivalente al 15% (quince por ciento) de la asignación de clase de revista.

Artículo 5° – (Artículo 185° de la Ley N° 7493) Se establece el coeficiente y clasificación de “Zona Inhóspita” previsto por el Decreto N° 828/05 del Gobierno de Mendoza o modificaciones que en el futuro se dicten en su parte pertinente.

Artículo 6° – (Artículo 225° de la Ley 7493) La jornada de trabajo se fija en ciento ochenta (180) horas mensuales para el personal del Escalafón Cuerpo de Seguridad.

El Personal correspondiente al Escalafón Administrativo, se encontrará sujeto a una trabajo de ciento cuarenta (140) horas mensuales.

El Personal correspondiente al Escalafón Profesional, se encontrará sujeto a una jornada de trabajo de cien (100) horas mensuales.

Al Personal del Escalafón Cuerpo de Seguridad que por razones de salud comprobadas desempeñare funciones administrativas les será aplicable intertanto dure la enfermedad, la carga horaria prevista para el Escalafón Administrativo.

Los Directores de las Unidades Penitenciarias deberán organizar la distribución de la carga horaria del personal, de modo de asegurar la eficiencia y seguridad del servicio según las necesidades propias de cada establecimiento.

(Texto según Decreto N° 2904/08 art. 1°, B.O. 31/10/2008)

**(Texto original:** *La jornada de trabajo se fija en ciento ochenta (180) horas mensuales para el personal del Escalafón Cuerpo de Seguridad y ciento sesenta (160) horas mensuales para el Escalafón Profesional y Administrativo.*

*Al Personal del Escalafón Cuerpo de Seguridad que por razones de salud comprobadas desempeñare funciones administrativas les será aplicable intertanto dure la enfermedad, la carga horaria prevista para el Escalafón Profesional y Administrativo.*

*El personal que revistare en los grados de Alcaide Mayor, Prefecto y Prefecto General desempeñará la labor penitenciaria con dedicación exclusiva. Sólo podrá percibir los Servicios Especiales denominados "Operativos" establecidos en el Decreto N° 1783/97 o norma que lo sustituya en el futuro, el personal de los distintos Escalafones hasta el grado de Alcaide.*

*Los Directores de las unidades penitenciarias deberán organizar la distribución de la carga horaria del personal, de modo de asegurar la eficiencia y seguridad del servicio según las necesidades propias de cada establecimiento. )*

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
6		Decreto Provincial	2904/08	1°	Texto según Decreto	22/10/2008

Artículo 6 bis: El Personal Penitenciario sin distinción de escalafón y hasta el grado de Alcaide dependiendo de la distribución de carga horaria que se establezca conforme a la par el  
último párrafo del artículo anterior, podrá percibir "operativos especiales" reglados en

N° 1783/97 o norma legal que lo sustituya en el futuro, en un máximo de veinte (20), al momento de exceder la jornada de labor determinada precedentemente.

El Personal Penitenciario sin distinción de escalafón que revistare en los grados de Alcaide Mayor, Prefecto y Prefecto General, dependiendo de la distribución de carga horaria que se establezca conforme a la pauta fijada en el último párrafo del artículo anterior, podrá percibir “operativos especiales” reglados en el Decreto N° 1783/97 o norma legal que lo sustituya en el futuro, en un máximo de diez (10), al momento de exceder la jornada de labor determinada precedentemente.

Cada remuneración variable extraordinaria denominada “operativos especiales”, establecida en el Decreto Acuerdo 1783/97, cuyos límites máximos se detallan en los párrafos precedentes, tendrá una duración de cuatro (4) horas.

(Artículo incorporado por decreto N° 2904/08 art. 2º, B.O. 31/10/2008)

(Ver Decreto N° 782/14 art 10, que deroga el artículo 2º del Decreto 2904/08)

Modificación del		Tipo de Norma	Número	Artículo	Acción	Fecha de Vigencia
Artículo	Inciso					
6	bis	Decreto Provincial	2904/08	2º	Texto según Decreto	22/10/2008

Artículo 7º – Los efectos del presente tendrán vigencia a partir del día 1 de abril de 2006 en lo atinente a la liquidación de haberes y en lo demás regirá desde el día de su publicación.

Los aspectos no contemplados en el presente podrán ser objeto de reglamentación posterior. El Régimen de Ascensos, Promociones y Calificaciones para el Personal Penitenciario se dispondrá por resolución del Ministerio de Gobierno.

Artículo 8º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**

**Sergio L. Marinelli**

*“2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y*



## ACERCA DE ESTE SITIO

[Servicios \(/servicios\)](#)

[Prensa \(/prensa\)](#)

[Aplicaciones \(/Aplicaciones\)](#)

[Acequia \(http://acequia.tv/\)](http://acequia.tv/)

## CONTACTO



[https://www.facebook.com/MendozaGobierno/?ref=br\\_rs](https://www.facebook.com/MendozaGobierno/?ref=br_rs)



<https://twitter.com/mendozagobierno?lang=es>



<https://www.youtube.com/user/PrensaMendoza>